**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE MOVIMIENTOS SÍSMICOS, TEMBLOR, TERREMOTO (CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, DURACIÓN O INTENSIDAD), ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO**

**CODIGO ASIGNADO 115-910101-2007 06 001 2866**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No.494/2018 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018**

Queda entendido y convenido que y previo el pago de la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados y hasta el límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares, a consecuencia directa de movimientos sísmicos, temblor, terremoto (cualquiera sea su denominación, duración o intensidad), erupción volcánica y/o fuego subterráneo, así como el incendio que se produzca a consecuencia de los eventos señalados.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueran destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados, o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias para reponer sus bienes al mismo estado en que se encontraban antes del siniestro.

Si varios de estos fenómenos naturales ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada para esta cobertura.

El presente seguro no cubre los daños cuando los mismos sean causados a o cuando sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso, muros de contención independientes, suelos y terrenos.
   * 1. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.
     2. Por cimentaciones se entienden aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso.
2. Cualquier clase de frescos o murales, que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en, o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
3. Causados directa o indirectamente, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
4. Por marejada, inundación, maremoto, tsunami y otras convulsiones de la naturaleza o perturbaciones atmosféricas, aunque éstas fueran originadas por alguno de los riesgos cubiertos por esta Cláusula.
5. Causados por movimientos o vibraciones naturales del subsuelo que sean ajenos a los movimientos sísmicos, temblor, terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
6. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento de Ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo obliga a un pago en exceso del monto que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente anterior al siniestro.
7. Pérdidas o daños a cristales y/o vidrios, letreros u ornamentación de los mismos, espejos, vajillas y otros objetos frágiles.

Queda establecido que en caso de proceder algún reclamo bajo esta Cláusula el Asegurado tomará a su cargo el deducible que se especifique en las Condiciones Particulares. Cada bien asegurado, si hay más de uno, queda sujeto a esta condición en forma individual.

Cuando todo o parte de un edificio asegurado, o cuyo contenido esté asegurado por esta Cláusula, o cuando toda parte de una construcción o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufriere cualquier derrumbe, hundimiento o desplazamiento que no sea causado inmediata y directamente por los riesgos cubiertos por la presente Cláusula, la cobertura otorgada por la misma terminará automáticamente sin declaración expresa a este efecto desde el momento en que tal hecho se produzca.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**